

tivas (Impallomeni, de Marsico, Pisappia y Proto); objetivas (Mezger, Alfelo, Liszt, Hippel); mixtas, que «más que una simple composición entre tendencias opuestas—como dice Proto—es una exacta puntualización del cómo se exteriorizan, actuándose el contenido doloso del delito continuado».

Septiembre-diciembre 1959

ETCHEBERRY, Alfredo: «Reflexiones críticas sobre la relación de causalidad», pág. 175.

Comienza el autor el estudio del problema, en la exposición histórica, citando y siguiendo el interesante trabajo de Antonio Huerta Ferrer, publicado por este Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, con el título: «La relación de causalidad en la teoría del delito». La causa de los delitos es la voluntad humana. En los delitos de misión propia y de simple actividad, esta imputación causal se fundamenta en la simple pasividad o actividad voluntarias. En los delitos de resultado, dicha actividad o pasividad deben ir acompañadas de cierta idoneidad, entendida como previsibilidad al resultado, a partir de la actividad querida, según la experiencia general y conociendo todas las circunstancias existentes al momento de actuar.

CURY, Enrique: «El delito continuado», pág. 201.

Conclusión del trabajo comenzado en el número anterior, en el que se examinan los siguientes puntos: La posibilidad del delito continuado. El delito continuado en la Ley. Anotaciones sobre el régimen del concurso real. Conclusiones críticas.

D. M.

FRANCIA

Revue Pénitentiaire et de Droit Pénal

Abril-junio 1960

Dr. P. E. HIVER: «Chateau-Thierry Centre d'Observation de détenus difficiles», págs. 243 a 247.

Es la crónica de Criminología clínica acostumbrada.

El autor empieza diciendo que la palabra *Chateau-Thierry*, el Centro de Observación de dicho lugar, toma un sentido un tanto misterioso distinto para cada uno. La falta de información ha dado lugar a este malentendido y a la difusión de ideas sobre él muy distintas de la realidad; para unos es un Centro de Observación adornado de un régimen liberal adecuado a

permitir una escapatoria a la condena penal o una solución cómoda para eliminar de un grupo a los perturbadores indeseables rebeldes a la regla verdaderamente peligrosos, o como un centro de tratamiento de presos, y enfermos mentales, una especie de servicio psiquiátrico penitenciario, un hospital psiquiátrico de seguridad.

Estos aspectos aparentemente contradictorios no hacen más que presentar aspectos parciales de la realidad, *Chateau Thierry* es un poco de cada uno con una originalidad propia.

Creado en 1951, responde a un problema práctico planteado a la Administración penitenciaria por la inadaptación de una parte de la población penal, a un interés por los inadaptados, que llegan a ser indeseables en su medio, y por la repercusión que su conducta ejerce sobre los demás. *Chateau Thierry* recibe a estos presos difíciles y en un clima de reeducación tiende a su readaptación por la orientación médico-psicológica de este establecimiento.

La conducta de los detenidos difíciles resulta de la idea que tienen de la pena y de ellos mismos, que se traduce en oposición a su situación penal por rehusar el reconocer su delito o su sanción. Esta negativa se traduce en agresividad contra otros, o contra sí mismos (mutilación, huelga del hambre, etc.). A veces en una fuga de la realidad, refugiándose en enfermedades físicas o mentales.

Sobre estos presos se ha de ejercer una acción terapéutica entendido este término en su acepción más lata, como un conjunto de medidas tanto psicológicas como medicamentosas, que se han de aplicar en estrecha colaboración del personal médico con el de vigilancia y que puede establecerse en una población reclusa reducida y repartida en regímenes diversos en que se combinan el aislamiento y la vida en comunidad.

Al término de una estancia más o menos larga, si se ha conseguido la readaptación se le destina a la prisión apropiada, si se ha agravado su enfermedad mental es preciso recurrir a las técnicas psiquiátricas más específicas, que no se pueden aplicar más que en un hospital psiquiátrico.

DIVISIA, Georges: «Les dispositions du code de procedure penale en matiere de patronage postpenal des relegués, págs. 299-303.

El título dice bastante de la modesta ambición del artículo. Aun se reduce ésta, tras advertir el autor que sólo se va a referir a algunas innovaciones importantes.

Una de ellas es fijar el plazo de duración de lo que podíamos llamar libertad vigilada de los «relegues» a los que se concede la liberación provisional, que ha de fijarse en la orden en que dicha liberación se concede, y qué no puede ser menor de cinco años y mayor de diez, aunque parece ser que la práctica en algún centro de observaciones es establecer un plazo uniforme de diez años reservándose el Juez de Aplicación de Penas la facultad de proponer ulteriormente una reducción si lo mereciese la conducta del liberado. Durante este tiempo están sometidos a las comisiones de Asistencia a los liberados condicionales, cuya función es tomar las

medidas necesarias para su readaptación, existiendo una de estas comisiones por Departamento, aunque pueden ser más.

Otra que la Comisión de Calificación esté presidida por el Juez de Aplicación de penas, el que antes de la concesión de la liberación ve separadamente a los que han de ser liberados, les aconseja y les explica en las condiciones en que lo son: conducirse bien, no franquear los límites del sitio de su domicilio sin autorización y trabajar regularmente como de carácter general, aparte de alguna otra de carácter particular que puede fijársele.

También la supresión de la prohibición de residencia por veinte años, que sólo se aplica cuando así se acuerde expresamente.

El estalbecer los motivos de la liberación condicional, que puede proponer cualquier autoridad, aunque normalmente incumbe al Juez de Aplicación de Penas nor informe del educador encargado de la vigilancia de los liberados, remitiéndose la propuesta al Servicio de Liberación condicional de la Cancillería.

* * *

En la Sección de Crónicas extranjeras contiene este número: la Argentina sobre «Estatuto del Personal penitenciario», escrita por García Basal. La Japonesa sobre «Evolución de la Legislación penitenciaria en el Japón, por Kameji Kamura, y la Finlandesa, titulada «Informe periódico sobre las modificaciones ocurridas durante el período comprendido entre julio y diciembre de 1948», por Valentín Soine.

Dedica un gran espacio a dar cuenta de las secciones de la Société Générale des Prisons et de Legislation Criminelle, de que la Revista es órgano, celebrada el 28 de noviembre de 1959, para continuar el estudio sobre el tema. ¿Los arrestos de fin de semana pueden constituir un sustitutivo de las penas cortas de privación de libertad?

Julio-septiembre de 1960

Dr. BARDONNEL: «Conditions normales et pathologiques de la filouterie», páginas 431 a 434.

Es también la crónica de Criminología clínica inserta en cada uno de los números de esta Revista.

El autor, de cuyos trabajos he dado noticia con anterioridad, estudia las pequeñas estafas de consumición de alimentos, viajes en taxi o estancia en hoteles, por quienes saben por anticipado que no podrán pagarlos, pues el que por fallo en sus cálculos ingiere los alimentos, usa taxi u hoteles y luego no puede satisfacer su importe no puede considerarse un estafador, en relación con la embriaguez, estado en que es más frecuente su comisión, y la enfermedad mental, en que lo es menos.

Expone varios casos por él conocidos de pequeñas estafas cometidas por enfermos mentales o alcohólicos crónicos para resultar la correlación

que puede existir entre delitos que no llaman grandemente la atención y una clara enfermedad mental, de cuya existencia ha de hacer sospechar la inconsciencia de estos delincuentes que no toman las medidas más elementales para no ser sorprendidos en la realización del acto.

CHAZAL, Jean M.: «Les clubs de prévention», págs. 502 a 513.

Estos clubs, llamados también de jóvenes y de barrio, representan un modo de ejercer una acción educativa y social en relación con la infancia en peligro, tienden a prevenir la delincuencia juvenil o las otras formas de inadaptación social de los jóvenes, que en las grandes agrupaciones urbanas, y sobre todo en París, forman una población «flotante» procedente de familias divididas o de alcohólicos, alojadas en casas insalubres, víctimas de contrariedades económicas y que formando bandas, casi siempre de barrio, acaban atrayendo a otros jóvenes de familia normales por temor a las burlas de que les hacen objeto.

Los clubs deben atraer a su joven clientela con diversas actividades de deporte, cultura, preaprendizaje, según sus centros de atención. Han de interesarse por sus problemas de asistencia escolar, vacaciones, orientación profesional, por su adaptación a la vida social y por que visiten los consultorios de higiene mental. Deben actuar en un barrio determinado interesándose por los problemas de él, haciendo que vecinos simpatizantes, benévulos con la obra, cooperen en ella conscientes de su valor preventivo y curativo.

Su funcionamiento es caro, el autor calcula en unos 60.000 francos nuevos anuales el de cada uno de ellos, cifra que no se puede cubrir más que por subvención de organismos oficiales y particulares.

* * *

Como en todos los números, contiene crónicas extranjeras, en este la filandesa y yugoeslava, una amplia información y abundantes notas bibliográficas.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

Etudes Pénitentiaires

BULLETIN DE LA DIRECTION DE L'ADMINISTRATION PENITENTIAIRE: «Bureau d'Etudes et de Documentation». París, julio 1960. Número 3.

Bajo los auspicios del Centro de Estudios Penitenciarios se han reunido en París, durante el mes de marzo del corriente año, un grupo de jueces de aplicación de las penas, al que se han unido los agentes de «probation» recientemente nombrados y cierto número de asistentes sociales que ejercen sus funciones en los «Comités de probation».

Colocada bajo el alto patronazgo y autoridad del Ministro de Justicia, esta sesión ha permitido proceder a un intercambio de puntos de vista